

INFORME DE LA COMISION FISCALIZADORA

Señores Accionistas de
OTAMERICA EBYTEM S.A.
C.U.I.T. N° 30-65883952-3
Domicilio legal: Terminal Marítima Puerto Rosales - Partido de Coronel Rosales
Provincia de Buenos Aires

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de **OTAMERICA EBYTEM S.A.** de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 5° del art. 294 de la Ley General de Sociedades, hemos examinado los documentos detallados en el apartado siguiente:

Documentos examinados

- a) Estado de situación financiera intermedio condensado al 31 de marzo de 2026.
- b) Estado de resultados y otros resultados integrales intermedio condensado por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026.
- c) Estado de cambios en el patrimonio intermedio condensado por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026.
- d) Estado de flujo de efectivo intermedio condensado por el periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026.
- e) Notas 1 a 28.

Las cifras y otra información correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2025 y al período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2025, son parte integrante de los estados financieros mencionados precedentemente y se las presenta con el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y con la información del período intermedio actual.

Responsabilidad de la dirección en relación con los estados financieros

El Directorio de la Sociedad es responsable por la preparación y la presentación razonable de los estados financieros adjuntos, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) como normas contables profesionales, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por su sigla en inglés), e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a su normativa, y por lo tanto, es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros intermedios condensados adjuntos, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34 “Información financiera intermedia”. Asimismo, el Directorio de la Sociedad es responsable del control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros intermedios libres de incorrecciones significativas.

Responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas en la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), conforme ha sido aprobada por la Resolución CD N° 3896 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires. Dichas normas requieren que el examen de los estados financieros intermedios se efectúe de acuerdo con las normas aplicables a encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios, e incluya la verificación de la congruencia de los documentos examinados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la ley y a los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en los ítems a) a e) precedentes, hemos revisado la revisión efectuada por los auditores externos **DELOITTE & Co. S.A.** quienes emitieron su informe de revisión de fecha 6 de mayo de 2026 de acuerdo con las normas profesionales vigentes en lo referido a encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios.

Dicha revisión incluyó la verificación de la planificación del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la revisión efectuada por dicho

profesional. El profesional mencionado ha llevado a cabo su examen de conformidad con las normas de revisión de estados contables de períodos intermedios establecidas en la Resolución Técnica N° 33 de la FACPCE, conforme ha sido adoptada en esta jurisdicción. La normativa profesional requiere para realizar la revisión que cumplamos los requerimientos de independencia y las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética aprobado por el mencionado Consejo Profesional.

Una revisión de los estados contables de períodos intermedios consiste en realizar indagaciones, principalmente a las personas responsables de los temas financieros y contables, y aplicar procedimientos analíticos y otros procedimientos de revisión. Una revisión tiene un alcance significativamente menor que el de una auditoría y, por consiguiente, no nos permiten obtener seguridad de que tomemos conocimiento de todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. En consecuencia, no expresamos opinión de auditoría.

Dado que no es responsabilidad de la comisión fiscalizadora efectuar un control de gestión, el examen no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, cuestiones que son de responsabilidad exclusiva de la Dirección.

Conclusión de la Comisión Fiscalizadora

Sobre la base de nuestra revisión, nada llamó nuestra atención que nos hiciera pensar que los estados financieros intermedios condensados adjuntos de **OTAMERICA EBYTEM S.A.** correspondientes al período de tres meses terminado el 31 de marzo de 2026 no están preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

De acuerdo con nuestro trabajo, estamos en condiciones de informar que:

- a. Los estados financieros adjuntos surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, los cuales se encuentran pendientes de transcripción a los libros rubricados.
- b. Durante el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2026, hemos dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo N° 294 de la Ley General de Sociedades.
- c. El presente Informe no tiene validez sin la autenticación de la firma por parte del Consejo Profesional.

Provincia de Buenos Aires, 6 de mayo de 2026

Por Comisión Fiscalizadora



Fabián Gustavo Marcote
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.P.B.A. T° 135 - F° 78
Legajo N° 34.922/4
C.U.I.T.: 20-20597428-9